



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00088-00

Demandante: MARIA JOSE CANTILLO VALLEJO

Demandado: JAMERSON DAVID GONZALEZ VARGAS

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó personalmente al señor Jamerson David González Vargas de la demanda seguida en su contra por María José Cantillo Vallejo, en representación del menor Jefferson David González Cantillo, se venció el término legal para su contestación y el mismo guardó silencio; Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, armonizado con el art 276 del C.G.P. que expresa: ...”En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor Jamerson David González Vargas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a María José Cantillo Vallejo, en representación del menor Jefferson David González Cantillo, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), por concepto de cuotas alimentarias causadas e impagadas, o pagadas de forma parcial o incompleta, así:

ENERO: Trescientos mil pesos (\$300.000)

FEBERO: Cien mil pesos (\$100.000)

MARZO: Cien mil pesos (\$100.000)

ABRIL: Cien mil pesos (\$100.000)

MAYO: Cien mil pesos (100.000)

JUNIO: Cien mil pesos (\$100.000)

JULIO: Cien mil pesos (\$100.000)

AGOSTO: Doscientos mil pesos (\$200.000)

SEPTIEMBRE: Trescientos mil pesos (300.000)

*Juzgado Promiscuo de Remolino Magdalena*

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59889cf4dbeb2f4e61c5054d375d5f6d0a746126255712c4ce889fcc144a97d7**

Documento generado en 24/11/2023 12:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**